



RESOLUCION N° 1894

Visto:

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza ha adoptado por Resolución Nro. 1865/13 las normas contenidas en la **Resolución Técnica N° 37** sobre "**NORMAS DE AUDITORIA, REVISION, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACION Y SERVICIOS RELACIONADOS**" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que se consideran parte integrante de las Normas Profesionales vigentes en este Consejo.

Que por Resolución 1877/14 el **Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza** modificó las fechas del Artículo 2º de la Resolución 1865/2013, postergando su entrada en vigencia, disponiendo que la Resolución será obligatoria a los encargos que se presten a partir del 1 de julio de 2014 o, en el caso de encargos cuyo objeto sean estados contables, para los ejercicios iniciados, o períodos intermedios correspondientes a ejercicios iniciados, a partir del 1 de julio de 2014, admitiéndose su aplicación anticipada.

Considerando:

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.

Que dada la importancia que la información contable reviste tanto para los emisores como para los usuarios de la misma, quienes necesitan confiar en la información presentada y avalada por el trabajo de quien ha recibido una formación profesional, con la aplicación de todos los procedimientos necesarios para su confección.

Que el uso reiterado de la "certificación literal", cualquiera sea el motivo, nos llevaría a un contexto en donde el trabajo profesional caería en desuso, por no aportar un valor adicional al presentar mera copia del registro donde se encuentran transcritos los estados contables.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza

Resuelve:

ARTICULO 1º: Agregar como artículo 1º bis de la Resolución N° 1865/13 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas el siguiente texto:

"Exclúyese expresamente de la aprobación del Artículo 1º, lo dispuesto en la Segunda Parte, Capítulo VI, i.1, segundo párrafo, de la Resolución Técnica 37 lo relativo a certificación literal de estados contables"

ARTICULO 2º: El Artículo 1º de esta Resolución tendrá aplicación obligatoria para los estados contables de ejercicios iniciados, o períodos intermedios correspondientes a ejercicios iniciados, a partir del 1 de Julio de 2014.

ARTICULO 3º: Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

ARTICULO 4º: Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.